



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0427-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de mayo de 2025

VISTOS, los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que la administrada ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA, viuda del exdocente Humberto Montenegro Mugerza, mediante escrito recibido el 14.MAR.2025, solicita bonificación de 25 y 30 años de servicios; para lo cual adjunta copia de su DNI y de la Sucesión Intestada;

Que, con el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, de fecha 22 de noviembre del 2019, se estableció las fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las universidades públicas; y según el artículo 2° señala: "2.1. El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. (...) 2.3. Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento; en caso el docente se haya desvinculado de la universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación (...);"

Que, mediante el Informe N° 000192-2025-UNHEVAL-UFEC, del 19.MAR.2025, la Unidad Funcional de Escalafón y Control emite informe para la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, correspondiente al exdocente nombrado Q.E.P.D. Dr. Humberto Montenegro Mugerza, quien falleció el pasado 18 de agosto de 2019; precisando, luego de precisar lo establecido en el Art. 2° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, y en el Art. 80 de la Ley 30220, que el exdocente en mención inició sus labores como docente contratado del 16/05/1988 al 31/01/1993 de manera interrumpida, e ingresa a la carrera docente como docente nombrado en la categoría Auxiliar a partir del 19 de abril de 1993, acumulando un total de 26 años, 03 meses y 29 días de servicios efectivamente prestados a la entidad; asimismo, precisa que el Decreto Supremo N° 341-2019-EF entra en vigencia a partir de 23 de noviembre del 2019 no siendo retroactiva; en ese sentido, el exdocente cumplió 25 años de servicios antes de que entre en vigencia el Decreto y no llegó a acumular los 30 años de servicio como docente nombrado; y no existe dispositivo legal que orden el reconocimiento entre el 09 de julio de 2014 hasta el 22 de noviembre de 2019;

Que, con el Informe N° 000155-2025-UNHEVAL-UFR, la Unidad Funcional de Remuneraciones, en atención a los documentos anteriores, informa que, con el INFORME TÉCNICO N° 215-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de marzo del 2017, la Autoridad Nacional de Servicio Civil emite la siguiente conclusión: "3.1. En relación a los temas consultados en el documento de la referencia, nos remitimos a los criterios expuesto en el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos. En ese sentido, solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores públicos a favor de los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios". Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de la Sala Segunda Sentencia 295/2022 Expediente N° 0343-2022-PC/TC, declara improcedente la demanda por subsidio de sepelio y luto señalando la ratificación del Informe Técnico N° 215-2017-SERVIR/GPGSC, respecto al otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de docentes universitarios; por tanto, para el pago de Beneficios Sociales, del cálculo del CTS, Vacaciones Truncas, bonificación por 25 y 30 años, sepelio y luto dentro de los periodos de tiempo de servicios comprendido entre el 10 de julio de 2014 al 22 de noviembre de 2019, no se encuentra regulado, tal como sigue:

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0427-2025-UNHEVAL

-02-

FECHA DE LOS BENEFICIOS SOCIALES (CTS), VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS, 25 Y 30 AÑOS, SEPELIO Y LUTO NO CONSIDERADOS POR NORMA EXPRESA (10 de julio del 2014 al 22 de noviembre del 2019)		
AÑO	MESES	DÍAS
05	04	12

Que, asimismo, la Unidad Funcional de Remuneraciones, con el Informe N° 000155-2025-UNHEVAL-UFR, manifiesta que el Art. 109° de la Constitución Política del Perú señala "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de sus publicaciones el Diario Oficial el peruano, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte"; en la medida, con fecha 09 de julio del 2014 se publicó la Ley N° 30220, quedando derogada la Ley N° 23733, así el Art. 88° de la actual Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte las bonificaciones señalado en la Ley anterior (Ley N° 23733), así como tampoco se ha regulado remisión alguna al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, texto señalado en el numeral 2.6 del Informe Técnico N° 215-2017-SERVIR/GPGSC; por ello es que no se considera en el rubro de derecho de los servidores públicos (docentes universitarios). En conclusión, la solicitud de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios, solicitado por la viuda ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA de quien en vida fue Q.E.P.D. HUMBERTO MONTEGRO MUGUERZA, NO procede por no existir una norma expresa;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000617-2025-UNHEVAL-OAJ, y el Informe N° 000310-2025-UNHEVAL-OAJ, opina que se emita resolución rectoral declarando improcedente la solicitud de bonificación por 25 y 30 años de servicio, solicitado por la administrada ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA, viuda del exdocente Q.E.P.D. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA, de acuerdo a la siguiente apreciación jurídica: **Del principio de legalidad:** 3.1. Que, el artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". **De la autonomía universitaria:** 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico respectivamente. **Respecto al presente caso:** 3.3. Que, el Estado peruano emite el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, dicha disposición establece lo siguiente: **Artículo 2.- Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios** 2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios; asimismo, el docente ordinario percibe una asignación económica equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría y régimen de dedicación al cumplir treinta (30) años de servicios, para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta 3.4. Entonces, cabe indicar que en el artículo 2°, numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, se establece que, "para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la Universidad Pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir desde su fecha de nombramiento; asimismo, en caso el docente se haya desvinculado de la Universidad pública y posteriormente reingresado a la misma, los años de servicios se cuentan desde su última reincorporación". 3.5. Asimismo, se precisa que el Decreto Supremo N° 341-2019-EF entra en vigencia a partir del 23 de noviembre del 2019 no siendo retroactiva, cabe indicar que el exdocente cumplió 25 años de servicios antes de que entre en vigencia el decreto señalado y no llegó a acumular los 30 años de servicios como docente nombrado, asimismo, hasta la fecha no existe dispositivo legal que ordene el reconocimiento de los 25 y 30 años de servicios a aquellos docentes que cumplieron dicho reconocimiento entre el 09/07/2014 al 22/11/2019, cabe indicar que la mencionada fecha no se encuentra comprendida por marco normativo para su otorgamiento, por lo tanto NO procede la solicitud de la asignación económica por estar comprendido entre las fechas en mención, en ese aspecto su solicitud recae en IMPROCEDENTE. 3.6. Finalmente, de conformidad al artículo 120° del Estatuto Vigente de la UNHEVAL, son atribuciones del Rector, entre otras, la de f) Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y no docente de la UNHEVAL;

Que el rector, con el Proveído N° 002558-2025-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral; y,

...///

NYTM/zfnn







LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0427-2025-UNHEVAL

-03-

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 14.MAR.2025, presentada por la administrada ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA, con la que peticona bonificación por 25 y 30 años de servicios del exdocente nombrado de la UNHEVAL Q.E.P.D. HUMBERTO MONTENEGRO MUGUERZA; ello en mérito al Informe N° 000155-2025-UNHEVAL-UFR, de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, y en cumplimiento al Decreto Supremo N° 341-2019-EF, vigencia desde el 23 de noviembre de 2019; cuyos fundamentos están expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 2°. **NOTIFICAR** el Informe N° 000310-2025-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución a la administrada ATANACIA SANTACRUZ ESPINOZA, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.
OAJ-OCI-Transparencia
DIGA-URH.-UFEyC
Interesada
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y a los fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

